

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MÉDICOS DE ARAGÓN

CESMARAGON

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS A R A G Ó N	1
	PRESENTACIÓN	11
Hora: 26/06/2013		

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, se modifican los Estatutos del SINDICATO PROFESIONAL DE MÉDICOS DE ARAGÓN (SIMA), que pasa a denominarse SINDICATO MÉDICO DE ARAGON-CESMARAGON, (en adelante CESMARAGON), que se registrá a través del articulado del presente Estatuto.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del Sindicato se circunscribirá a la Comunidad Autónoma de Aragón, es decir, su ámbito será de carácter autonómico, sin perjuicio de que sus afiliados residan y/o ejerzan fuera de ella.

Artículo 3. DURACION

El tiempo de duración del Sindicato será indefinido.

Artículo 4.

El Sindicato gozará de personalidad jurídica, con plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. DOMICILIO

El domicilio del Sindicato se fija provisionalmente en la Calle de la Madre Santa Joaquina de Vedruna, nº 1, 5º piso, en Zaragoza, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes tanto a nivel provincial como en centros de trabajo.

En este sentido, se consideran necesarias delegaciones provinciales en Huesca y Teruel, sin perjuicio de las secciones sindicales que puedan establecerse en cada uno de los sectores sanitarios y/o centros de trabajo de Aragón

Artículo 6. AMBITO FUNCIONAL Y FINES

6.1. AMBITO FUNCIONAL

El ámbito funcional de CESMARAGON irá referido, en el más amplio sentido, a la realización y desarrollo de actividades que afecten de forma directa o indirecta a la consecución y logro de los fines que le son propios y de sus afiliados; pudiendo desenvolver su campo de actuación ante las distintas Administraciones Públicas, Autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y grado; y ante cualesquiera entidades, empresas, tanto de derecho público como privado, y personas físicas o jurídicas, dentro de los límites permitidos y con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. FINES

- 1) Promover cuantas actuaciones sean precisas ante las autoridades y corporaciones públicas o privadas, instituciones estatales o para-estatales y cualquier persona física o jurídica en cuantas gestiones de carácter profesional, social, económico y sindical reclamen su actuación.
- 2) Representar y defender los intereses laborales, socio-profesionales y sindicales de sus afiliados
- 3) Promover y coordinar la acción de sus afiliados, colaborando con todos los organismos interesados en estudiar y defender los problemas de toda naturaleza relacionados con la organización de la medicina y la independencia de su ejercicio.
- 4) Constituir Secciones Sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- 5) Contribuir a la formación profesional y social de los médicos y el fomento de la solidaridad profesional de sus afiliados.
- 6) Crear o participar en la creación o gestión de toda obra o institución susceptible de facilitar la instalación, ejercicio y dotación de material de los médicos, así como velar por su seguridad personal, familiar y social en el ejercicio de su profesión, en la medida de sus posibilidades.
- 7) Ser organización representativa de la profesión médica en la Comunidad de Aragón en la acción sindical.
- 8) Como persona jurídica independiente, tendrá capacidad para realizar toda clase de actos y contratos, para obligarse civilmente y para poseer, adquirir o vender bienes de cualquier clase y naturaleza. Podrá así mismo conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos y ejercitar cuantas acciones crea que le asisten en defensa de sus derechos e intereses.
- 9) Cualquiera otro no relacionado antes expresamente y permitido por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7.

CESMARAGON, sin perjuicio de su independencia como organización sindical, podrá adscribirse, incorporarse o hacerse miembro de entidades, confederaciones o agrupaciones de tipo profesional, de ámbito autonómico, nacional o supranacional, cuyos principios, fines o idearios coincidan con los que CESMARAGON preconiza.

La incorporación o adscripción a tales entidades deberá acordarse por mayoría de la Asamblea General. Igualmente deberá ser acordado por la mayoría de la Asamblea General la separación de las mismas.

Al Comité Ejecutivo de CESMARAGON corresponderá el nombramiento de los representantes precisos para actuar ante las citadas entidades autonómicas, nacionales o supranacionales, o en caso necesario, para nombrar cargos que actúen ante las mismas.

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	a 11
	PRESENTACIÓN	
Fecha:.....	26/06/2013	
Hora:.....		

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS.

Artículo 8.

Podrán afiliarse al Sindicato los médicos y cualesquiera otros titulados superiores que presten sus cometidos profesionales en el ámbito sanitario, tanto público como privado, en virtud de cualquier tipo de relación; laboral, estatutaria, funcionarial, de arrendamiento de servicios profesionales, o cualquiera otra.

En caso de denegarse la afiliación deberá remitirse al interesado los motivos por escrito y este podrá presentar reclamación ante el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 9.

El ingreso en el Sindicato será voluntario y en cualquier momento podrán los afiliados dejar de pertenecer al mismo, notificándolo por escrito a la Secretaría General, con antelación de diez días a la fecha de baja.

De las altas y bajas deberá llevarse un Registro al efecto.

Artículo 10.

Es deber primordial de los afiliados el cumplimiento de los Estatutos, Reglas y Acuerdos, Convenios y Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, legal y estatutariamente adoptados.

Artículo 11.

La afiliación al Sindicato lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 12.

Se podrá causar baja en el sindicato:

- a) Por la libre manifestación de voluntad del afiliado, expresada por escrito ante la Secretaria General de CESMARAGON.
- b) Por impago de las cuotas sindicales, en cuyo caso será preciso que el afiliado haya impagado dos cuotas sucesivas o tres alternas y por la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.
- c) Existirá un Régimen Disciplinario que se aprobará por el Comité Ejecutivo y se refrendará en Asamblea General Ordinaria. Los afiliados sólo podrán ser corregidos disciplinariamente por motivos y tipos de falta que serán leves, graves y muy graves y que acarreará las sanciones correspondientes establecidas en dicho Reglamento.
- d) Podrá existir un Reglamento de Régimen Interior que se aprobará por el Comité Ejecutivo y se refrendará en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13.

Los afiliados al Sindicato están obligados a dar cuenta a la Secretaría General de cuantas incidencias y conflictos de carácter laboral, económico y social se les presenten en sus centros de trabajo y demandar todas las medidas que el sindicato pueda hacer valer para obtener sus fines.

GOBIERNO DE ARAGÓN		3	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO		11	
OFICINA DE DEPOSITO DE ESCRITURAS		3	
PRESENTACIÓN			
Fecha:	26/06/2013		
Hora:			

Artículo 14.

Los afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de representación y administración del Sindicato, y podrán usar de todos los servicios existentes sin limitación alguna, de acuerdo a las normas de funcionamiento; y a que el Sindicato le defienda y ampare en cuantos asuntos le afecten directa o indirectamente.

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	4
	PRESENTACIÓN	11
Fecha:		
Hora: 16/06/2013		

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.

CESMARAGON estará regido por la Asamblea General y administrado por el Comité Ejecutivo y una Secretaría General.

Artículo 16.

La Asamblea General está constituida por todos los Afiliados.

Artículo 17.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Sindicato, y sus acuerdos, adoptados conforme a estos Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 18.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, y las Extraordinarias cuando lo soliciten al menos un veinte por ciento de los afiliados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, ó bien por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 19.

Para que se constituya válidamente la Asamblea General será precisa la asistencia de la mitad más uno de los Afiliados, en primera convocatoria; no exigiéndose "quorum" especial para la celebración de la misma en segunda convocatoria, que será válida sea cual fuere el número de asistentes, en cuyo caso tendrá que ceñirse exclusivamente al orden del día.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. Se comunicará a los Afiliados, con una antelación de 15 días, por correo, postal o electrónico, y mediante anuncios en alguno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad, con expresión del lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse, y constancia del Orden del día acordado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21.

La Mesa de la Asamblea estará integrada al menos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple de los Afiliados mediante una votación que se ajustará a lo establecido en el art.19.

La representación en las Asambleas Generales deberá ser en favor de otro afiliado por escrito dirigido al Secretario General con antelación mínima de 48 horas, con registro de entrada en la sede del Sindicato. Cada afiliado, presente ó representado, tendrá derecho a un voto.

Los votos para elección de candidatos en procesos electorales serán de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

Artículo 22. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1) Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del día de la convocatoria.
- 2) Establecer las líneas de actuación del Sindicato.
- 3) Elegir y revocar el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 4) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General.
- 5) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
- 6) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuotas.
- 7) Aprobar y modificar los Estatutos.
- 8) Ratificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Disciplinario, el Reglamento electoral, el de Régimen Interior y cualquier otra disposición aprobada en Comité Ejecutivo.
- 9) Conocer y resolver los recursos y reclamaciones de los afiliados contra acuerdos, resoluciones o actuaciones del Comité Ejecutivo o de la Secretaría General.
- 10) Acordar la incorporación o separación de CESMARAGON de las organizaciones o entidades nacionales o supranacionales a que se alude en el Art. 7º de estos Estatutos y su fusión con otras entidades sindicales.
- 11) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en procedimientos por faltas graves y muy graves.
- 12) Cuantas otras competencias le vengan atribuidas en los presentes estatutos y demás normativa de aplicación.

Artículo 23.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Sindicato y estará integrado al menos por 19 miembros, 17 elegidos por la Asamblea General y 2 por sus respectivas Secciones Sindicales (según art. 32.2) y distribuidos de la siguiente forma:

1 Presidente

3 Vicepresidentes (el electo y los Presidentes de las Secciones Sindicales de Atención Primaria y Especializada, según el art. 32.2 de estos Estatutos.)

1 Secretario General

1 Vicesecretario General

1 Tesorero

Vocalías:



 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	5
	11
Fecha:	PRESENTACIÓN
Hora: 26/06/2013	

3 de Atención Especializada de Hospitales de referencia

- 1 de Atención Especializada de Hospitales Provinciales o comarcales
- 2 de Atención Primaria de E.A.P. Urbana.
- 1 de Atención Primaria de E.A.P. Rural
- 1 de Urgencias Hospitalarias.
- 1 de Urgencias Extrahospitalarias
- 1 de Médicos en precario.
- 1 de Médicos residentes
- 1 de Médicos no Estatutarios (Funcionarios, Laborales)

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	6
	PRESENTACIÓN	11
Fecha:.....	Hora: 26/06/2012	

Caso de que la situación laboral de los facultativos aragoneses lo requiera, el Comité Ejecutivo estará facultado para crear nuevas Vocalías y nombrar los correspondientes Vocales.

Dichas Vocalías deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea General e incluidas en el siguiente proceso electoral del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Hasta entonces, los correspondientes Vocales nombrados serán miembros del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 24.

El desempeño de un cargo directivo de los miembros del Comité Ejecutivo de CESMARAGON será incompatible con el desempeño de cualquier cargo directivo en Partidos Políticos o Grupos de carácter político.

Artículo 25.

Los cargos directivos tendrán una duración de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente.

Artículo 26.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, jubilación, imposibilidad, incompatibilidad o fallecimiento, serán cubiertas provisionalmente por designación del propio Comité Ejecutivo, de entre los afiliados por el grupo o estamento correspondiente; este nombramiento de carácter provisional será válido hasta la terminación del mandato en curso.

Artículo 27.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos más tarde de la hora señalada en primera, únicamente será necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario General o Vicesecretario General o Tesorero y tres miembros más.

Artículo 28.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes o lo acuerde el Presidente por su propia iniciativa.

La convocatoria para Comité Ejecutivo la efectuará el Secretario General por orden del Presidente, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión a todos los miembros del Orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 29.

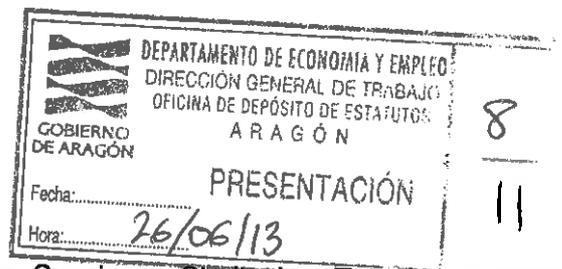
Al Comité Ejecutivo le competen las siguientes facultades:

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	7
	PRESENTACIÓN Fecha: 26/06/2013 Asamblea General	11

- 1) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 2) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea General.
- 3) Decidir sobre la adopción de sanciones disciplinarias graves o muy graves.
- 4) Presentar a la Asamblea General los Presupuestos, Balances, Liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas a los afiliados.
- 5) Proponer a la Asamblea General el régimen del Secretario General.
- 6) Aprobar los nombramientos de las Secretarías Generales Adjuntas del art. 36.13, a propuesta del Secretario General.
- 7) En casos de extrema urgencia, a juicio del propio Comité Ejecutivo, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia reservada a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- 8) Elaborar las normas electorales y proponer su modificación en Asamblea General extraordinaria.
- 9) Designar los representantes necesarios ante las organizaciones o entidades autonómicas, nacionales o supranacionales a que se alude en el Art. 7 de estos Estatutos, así como para designar cargos si ello es preciso.
- 10) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y sus afiliados.
- 11) Adoptar los acuerdos de incoación y resolución en los procedimientos por faltas graves, muy graves y en los tramitados por impago de cuotas sindicales.
- 12) Las demás funciones que le vengán atribuidas en los presentes estatutos y en las normativas de aplicación

Artículo 30. COMITE PERMANENTE

El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo de CESMARAGON constituyen el COMITE PERMANENTE. Dicho Comité Permanente podrá reunirse cuantas veces sea preciso, a petición del Presidente o de dos de sus miembros. Sus funciones son las mismas que las del Comité Ejecutivo, si bien deberán ser ratificadas por éste en la primera reunión que celebre.



Artículo 31. SECCIONES SINDICALES.

- 1) Es también facultad del Comité Ejecutivo crear Secciones Sindicales. Existirán al menos dos Secciones Sindicales: de Atención Primaria y Atención Especializada. No obstante se podrán crear cuantas Secciones Sindicales sean necesarias para el funcionamiento del Sindicato y la defensa de los intereses de sus afiliados. Todas ellas podrán disponer de un Presidente, un Secretario, así como de las vocalías que se consideren necesarias.
- 2) Los Presidentes de las Secciones de Atención Primaria y Atención Especializada serán Miembros natos del Comité Ejecutivo, con rango de Vicepresidentes.
- 3) Las Secciones Sindicales elaborarán un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por el Comité Ejecutivo. En todo caso, las Secciones de Atención Primaria y Especializada tendrán una distribución territorial en la que estén representados todos los Sectores Sanitarios de Aragón en los que esté presente el Sindicato.
- 4) Su cometido primordial será llevar la ACCION SINDICAL de sus correspondientes ámbitos y presentar para su ratificación en el Comité Ejecutivo de CESMARAGON las propuestas de cualquier actividad aprobadas en las Asambleas de la Sección.

Artículo 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 1) Convocar y presidir la Asamblea General.
- 2) Representar al Sindicato en todos los actos que con el mismo se realicen ante las dependencias y oficinas del Estado, en la Provincia, Municipio y entidades particulares, con Facultad para delegar todas las funciones en terceras personas.
- 3) Autorizar con su firma, en nombre del Sindicato, todos los documentos que a este interesen. La firma del Presidente se apoyará en los acuerdos tomados en Comité Ejecutivo y consignados en su acta.
- 4) Presidir el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- 5) En supuestos de urgencia o necesidad, adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y sus afiliados, dando cuenta de las medidas adoptadas en el siguiente Comité Ejecutivo.
- 6) Imponer sanciones por falta leve de disciplina sindical.
- 7) Cuantas otras que le vengan atribuidas en los presentes estatutos y en la normativa de aplicación.

Artículo 33. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Los Vicepresidentes primero y segundo de CESMARAGON sustituirán al Presidente, con idénticas funciones, en los casos de ausencia o enfermedad y otras contingencias.

Artículo 34. LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaria General estará compuesta del Secretario General, el Vicesecretario General, el Tesorero y los Secretarios adjuntos, y será el órgano permanente de la administración del Sindicato.

La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobará la designación dentro de los presupuestos anuales de los gastos necesarios para sus funciones.

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	9 <hr/> 11
	PRESENTACIÓN Fecha: Hora: 26/06/2013	

Artículo 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- 1) Ser Secretario de actas de la Asamblea General y Comité Ejecutivo de CESMARAGON.
- 2) Organizar los diversos servicios de oficina del sindicato y expedir los asuntos corrientes mediante la creación de los departamentos y comisiones que crea oportuno.
- 3) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y Comité Ejecutivo de CESMARAGON.
- 4) Informar de todos los asuntos que, afecten a los intereses del Sindicato y la afiliación y llevar el libro de inscripción de afiliados.
- 5) Proponer las personas que deben ser contratadas para los distintos servicios.
- 6) Representar, junto al Presidente del Comité Ejecutivo, al Sindicato CESMARAGON en todos los actos que con el mismo se relacionen, ante las dependencias y oficinas del Estado, entes locales y autonómicos.
- 7) Gestionar los asuntos pendientes.
- 8) Preparar las reuniones del Comité Ejecutivo y someterle cuantas cuestiones deban ser tratadas.
- 9) Ser intermediario entre el Comité Ejecutivo y los afiliados.
- 10) Gestionar en toda clase de centros y organismos oficiales el despacho de expedientes, solicitudes e informaciones que interesen a CESMARAGON o a sus afiliados.
- 11) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y periódicamente al Presidente de CESMARAGON, de la marcha del mismo y de los distintos servicios.
- 12) Redactar anualmente la memoria, que será sometida a la aprobación de la Asamblea General, dando cuenta de la marcha del sindicato y gestiones realizadas, así como proyectos.
- 13) Proponer al Comité Ejecutivo las Secretarías Adjuntas y las Comisiones que el Secretario General estime oportunas, así como las personas adecuadas para encargarse de ellas.
- 14) Estará facultado para gestionar o defender los intereses de CESMARAGON ante las Autoridades Administrativas y los Tribunales Judiciales pudiendo otorgar los correspondientes poderes.
- 15) Llevar a cabo la política sindical dentro de la línea marcada por CESMARAGON y las organizaciones de ámbito autonómico y nacional a que esté adscrito.
- 16) Las demás que le vengán atribuidas en los presentes estatutos y en la normativa de aplicación.

J. J. J.

Artículo 36. FUNCIONES DEL VICESECRETARIO

El Vicesecretario General de CESMARAGON sustituirá al Secretario General, con idénticas funciones, en los casos de ausencia o enfermedad y otras contingencias.

Artículo 37. FUNCIONES DEL TESORERO

Será miembro del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General, tendrá bajo su responsabilidad los aspectos económicos del Sindicato, debiendo presentar en la Asamblea General Ordinaria anual los presupuestos a aprobar, el balance económico y una memoria explicativa del mismo, teniendo a disposición de los afiliados el libro de Tesorería correspondiente. Arbitrará también las medidas necesarias para que los afiliados puedan conocer la situación económica del Sindicato garantizando en todos los casos el libre acceso a la documentación contable de la misma.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38.

Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de los miembros del Sindicato
- 2) Las donaciones y legados en favor del mismo
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas
- 4) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 39.

Para cada ejercicio económico se elaborará por el Comité Ejecutivo el presupuesto de gastos e ingresos que deberá ser aprobado por la Asamblea General y liquidado al término del ejercicio.

Artículo 40.

El Comité Ejecutivo determinará las normas de administración del Sindicato. El Tesorero y el Secretario General intervendrán todos los documentos de cobros y pagos así como supervisarán la contabilidad. El Tesorero firmará todos estos documentos junto al Secretario General y además cuidará de la conservación de los fondos en la forma que considere el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIÓN DE ASUNTOS SINDICALES Y SU PRÁCTICA.

Artículo 41.

- 1.- Deberán notificarse personalmente a cada afiliado aquellos acuerdos que les afecten de forma individual, directa y personal.
- 2.- La notificación deberá efectuarse en su domicilio por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.
- 3.- Si la notificación personal no pudiera practicarse, por localización acreditada del interesado, o se hubiese intentado por dos veces de forma infructuosa, podrá llevarse a cabo mediante la publicación en el tablón de anuncios de CESMARAGON, surtiendo todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos 10 días desde la fecha de la publicación.
- 4.- A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante circular.

 GOBIERNO DE ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS A R A G Ó N	10
	PRESENTACIÓN	11
Fecha: 26/06/2013		
Hora:		



CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y FUSIÓN.

Artículo 42.

La modificación de los Estatutos, la disolución del Sindicato y su fusión con otras entidades, solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y a la que asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los Afiliados y, en segunda convocatoria, que será 30 minutos más tarde, los Afiliados asistentes a la Asamblea en aquel momento.

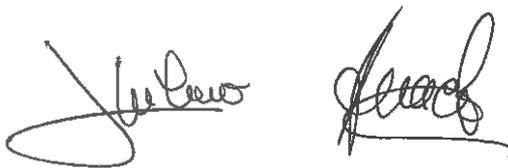
Artículo 43. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA FUSIÓN.

CESMARAGON podrá fusionarse con otras entidades sindicales, Federaciones o confederaciones de sindicatos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) Los términos concretos y específicos de cada posible fusión deberá negociarse previamente por la Comisión que designe al efecto el Comité Ejecutivo de CESMARAGON, la cual constará de tres miembros y será dirigida por quien se designe como Presidente de entre ellos. Los integrantes de dicha comisión deberán formar parte del Comité Ejecutivo de CESMARAGON.
- 2) La Comisión así constituida mantendrá las reuniones conjuntas con los representantes legales de las entidades, federaciones o confederaciones sindicales con las que CESMARAGON vaya a fusionarse.
- 3) Los términos pactados de la fusión serán descritos y pormenorizados en un acta-documento que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo de CESMARAGON y a los órganos decisorios de la Entidad con la que vaya a fusionarse, debiendo obtenerse la correspondiente aprobación estatutaria.
- 4) La fusión deberá ser acordada y autorizada por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo de CESMARAGON Para que tenga virtualidad la fusión deberá de ser ratificada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Sindicato de Médicos de Aragón, CESMARAGON, es heredero de la disuelta Federación Médica Sindical Aragonesa por lo que queda prorrogada la actuación de su Comité Ejecutivo hasta la realización de las correspondientes elecciones, lo que deberá ocurrir en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación y registro de los presentes Estatutos.



 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS ARAGÓN	11
FECHA: HORA: 26/06/2013	11
PRESENTACIÓN	